

a) Educación Primaria/Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima total de 20 unidades. Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) De acuerdo con ello, y a la vista de los datos de escolarización del presente curso escolar, deberá extinguir progresivamente los distintos cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico en que se implante el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, que dejará de impartir el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14399 *ORDEN de 19 de mayo de 1995 que rectifica la de 21 de abril, por la que se concedía autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca).*

Advertido error en la Orden de 21 de abril de 1995, por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Domingo Savio», de Monzón (Huesca), este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 2, punto primero:

Donde dice: «Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana. Domicilio: Avenida del Pilar, número 6», debe decir: «Titular: Congregación Salesiana. Domicilio: Paseo de San Juan Bosco, números 83-85».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

14400 *ORDEN de 22 de mayo de 1995 por la que se establece la permanencia en sus cargos de los Directores de los centros de profesores y los centros de recursos.*

El Real Decreto 294/1992, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por el que se regula la creación y funcionamiento de los centros de profesores, señala en su artículo 7.1 al Director como uno de sus órganos de gobierno.

La implantación de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como la reordenación de los centros de profesores y centros de recursos llevada a cabo por la Orden de 5 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 10), exige una normativa de estos centros mediante un nuevo Reglamento que regule su creación y funcionamiento.

El proyecto de Real Decreto por el que se regula la creación y el funcionamiento de los centros de profesores y de recursos, que se encuentra en trámite de dictamen por los órganos consultivos correspondientes, establece un nuevo modelo de apoyo a la función docente a través de una sola red de centros capaz de permitir una mayor adecuación a las nece-

sidades de formación, asesoramiento y apoyo a los centros educativos de cada ámbito.

El período de tramitación del proyecto de Real Decreto excederá del plazo en el que tendría que llevarse a cabo la convocatoria para la provisión de plazas de Directores de los centros de profesores y centros de recursos, siendo así que en el actual curso 1994-1995 finalizan sus mandatos los Directores seleccionados por medio del concurso público de méritos convocado por Orden de 19 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 23), así como los nombrados conforme a la Orden de 27 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y a las Instrucciones de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 3 de junio de 1994. Sin embargo, y dadas las circunstancias reseñadas, es razonable y conveniente que la próxima convocatoria se produzca una vez haya sido aprobado el citado Real Decreto, de modo que la selección de candidatos se ajuste a la nueva normativa.

Por otra parte, la Orden de 5 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se convocan elecciones a Consejeros de los centros de profesores y de los centros de recursos, dispone que la constitución de los Consejos se producirá a comienzos del curso 1995-1996.

Por ello, dada la intervención de los Consejos en el proceso de selección de los Directores, y en tanto se culmina el mencionado proceso de desarrollo de las normas que regulan los centros de profesores y los centros de recursos, en uso de la autorización conferida por la disposición final del referido Real Decreto 294/1992, dispongo:

Primero.—Los Directores de los centros de profesores y de los centros de recursos, el término de cuyo mandato se encuentra previsto al finalizar el presente curso 1994-1995, se mantendrán en sus cargos durante el próximo curso escolar 1995-1996, salvo en los casos establecidos como causa de cese en las normas que les son de aplicación.

Segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las normas que estime necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Tercero.—Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

14401 *ORDEN de 19 de mayo de 1995 por la que se asigna la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al centro privado de Bachillerato «King's College at Cloisters», de Worcerstershire (Reino Unido).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Roger Fry, en su calidad de Presidente de la entidad titular del centro privado de Bachillerato «King's College at Cloisters», sito en St. Michael's Tenbury Wells, de Worcerstershire (Reino Unido), en solicitud de la clasificación definitiva como centro homologado, este Ministerio ha resuelto:

Asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

País: Reino Unido.

Ciudad: Worcerstershire.

Denominación: «King's College at Cloisters».

Domicilio: St. Michael's Tenbury Wells.

Titular: «King's College Madrid, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter definitivo como centro homologado de Bachillerato con capacidad para 120 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por